

ANEXO I

EXPOSICION DE MOTIVOS.

De acuerdo a la atribución conferida a éste Superior Tribunal de Justicia por el Artículo 170 inciso 8º se remite a la Honorable Legislatura Provincial el proyecto de ley adjunto, por el cual se pretende reformar normas determinadas de la Ley Orgánica Judicial (Ley Nº 521 y sus modificatorias).

El objetivo estratégico de la reforma apunta a una mejora en el servicio de Justicia que brinda el Poder Judicial de la Provincia, a través de una ampliación de la actual Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y del Tribunal de Familia, reestructurando al Tribunal del Trabajo en función de la merma en la litigiosidad que se observa en el fuero laboral en los últimos años.- Se pretende asimismo reformular la competencia que tienen las actuales Cámaras en lo Criminal, tendiente a cumplir, por un lado, con la manda constitucional afirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de los fallos dictados en "Llerena" (328:1481) y en "Dieuser" (329:3034) y por otro, agilizar la tramitación de los recursos de apelación y de queja por apelación

denegada, planteados contra decisiones de los Jueces de Instrucción y Correccional, optimizando la labor de la magistratura del fuero penal de segunda instancia.

Tal como se puede observar de las planillas estadísticas que se adjuntan, y que fueron aportadas por el Área de Estadísticas del Poder Judicial de la Provincia, el nivel de causas que ingresan anualmente y tramitan por ante el Tribunal del Trabajo, se ha reducido, con la ostensible disminución de carga laboral por Magistrado (71,44% contra 624,32% de cada Juez del Tribunal de Familia) Semejante situación, no justifica por cierto mantener la actual estructura de Nueve Jueces distribuidos en Tres Salas del actual Tribunal del Trabajo. En ese entendimiento y dada la actual baja de tres magistrados de ese mismo Tribunal, por haberse acogido a los beneficios previsionales, se procura reordenar el potencial humano del Poder Judicial y orientar el mismo a cubrir mayores demandas que, tal como lo reflejan las mismas estadísticas, se pueden verificar tanto en el Tribunal de Familia como en la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. Siendo así, el presente proyecto de ley no requiere ampliación de partidas presupuestarias desde que ya están previstos los cargos necesarios en el Presupuesto vigente para elevar a Cinco miembros tanto a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial como al Tribunal de Familia, unidades jurisdiccionales que intervinieron divididos en Dos Salas de dos magistrados cada una, con un Presidente en común. El sistema propuesto, permitirá duplicar la capacidad de respuesta de ambos tribunales, con una íntima erogación para su implementación inmediata, una vez

concurados los cargos pertinentes.

Con relación a la reformulación de la competencia de las Cámaras en lo Criminal, se pretende que sus integrantes, de manera unipersonal, puedan entender en los Recursos de Apelación y de Queja por apelación denegada, agilizando el tratamiento de los medios de impugnación ordinarios, en tanto no se será necesario convocar a la Cámara en pleno para su tratamiento. De esa manera, en la práctica habrá seis Magistrados de segunda instancia con capacidad operativa para resolver tales recursos, dando cumplimiento a la exigencia constitucional que señalara la Corte Suprema de Justicia de la Nación al dictar las sentencias antes citadas, donde estableció con claridad que la garantía del Juez imparcial, que menciona el Art. 8 del Pacto de San José de

Costa Rica exige la constitución de órganos distintos para la investigación, el juzgamiento y la revisión posterior.

Finalmente, también se propone modificar el Artículo 91 de la actual Ley Orgánica Judicial con el objeto de propender a la habilitación de nuevas Secretarías, en Juzgados de Primera Instancia y en Tribunales Colegiados, que respondan con agilidad a las necesidades del servicio.

Se somete en definitiva a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, un proyecto que pretende mejorar la prestación del servicio de Justicia en áreas sensibles, mediante el reordenamiento de estamentos judiciales, en función de datos estadísticos objetivos, optimización de recursos humanos y vigencia irrestricta de garantías constitucionales.

Proyecto de reforma a la Ley Orgánica Judicial

Artículo 1°: Modifícanse los Artículos 30, 32, 34 inciso a), 35, 36, 47 y 91 de la Ley 521 y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 30: La Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, estará compuesta por Cinco (5) miembros y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de la Provincia. Se dividirá en Dos Salas, de dos miembros cada una, contando ambas con un Presidente en común, que suscribirá las decisiones con los miembros de cada Sala y decidirá en caso de empate.

Artículo 32: Las decisiones de la Cámara serán adoptadas por el voto coincidente de los miembros de cada Sala, y sólo en caso de divergencia votará el Presidente, quien, sin perjuicio de dejar a salvo su opinión personal deberá adherir a alguno de los votos precedentes. El orden de votación y la forma de emitir el voto será establecido por la Cámara, mediante el dictado de la

peritente acordada, regulando de igual modo su funcionamiento interno. Las decisiones de las Cámaras en lo Criminal, serán adoptadas conforme al Código de Procedimientos en Materia Penal.

Artículo 34: En caso de recusación, excusación, vacancia y/u otro impedimento de los miembros titulares de las Excmas. Cámaras, serán llamados a integrarlas:

- Respecto de los integrantes de cada una de las Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, los magistrados de la otra Sala, los Magistrados y conyueques que se indican en los incisos 3°, 4°, 2°, 5° y 6° en ese orden, del Artículo 25 de esta Ley.

Artículo 35: La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, es Tribunal de Alzada respecto de los fallos y demás providencias dictadas por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Las Cámaras en lo Criminal ejercerán su jurisdicción conforme a las prescripciones del Código Procesal Penal.

Artículo 36: El Tribunal del Trabajo ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de la Provincia de Formosa, en la forma prescripta por la respectiva Ley de Procedimientos en materia Laboral y tendrá su asiento en la Ciudad de Formosa.

Estará integrada por Seis (6) miembros y actuará dividido en Dos (2) Salas de Tres Jueces cada una, con jerarquía y retribución similar a los Jueces de Cámara, debiendo reunir los mismos requisitos y calidades que para éstos se indican en el Artículo 30.

Cada Sala contará con una Secretaría y la dotación de personal que le asigne el Superior Tribunal de Justicia, gozando los Secretarios de la jerarquía y retribución de los Secretarios de Cámara.

Artículo 47: El Tribunal de Familia estará compuesto por Cinco (5) miembros, con jerarquía y retribución de Jueces de Cámara, cuyos integrantes deberán reunir los mismos requisitos y calidades que para éstos exige el Artículo 30 de esta Ley. Se dividirá en dos Salas de dos (2) miembros cada una contando con un Presidente en común, que suscribirá las decisiones con los miembros de la Sala y decidirá en caso de empate. La designación del Presidente y el funcionamiento interno del Tribunal de Familia, se regirá por los Artículos 31, 32 y 33 de esta Ley.

En caso de recusación, excusación, vacancia u otro impedimento de los Jueces del Tribunal de Familia, serán llamados a integrarlo:

1.Los Jueces de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, primero su Presidente y luego los miembros de cada Sala en orden correlativo.

2.Los Jueces del Excmo. Tribunal del Trabajo, primero su Presidente y luego los miembros de cada Sala en orden correlativo.

3.Los Jueces de las Cámaras en lo Criminal, en orden correlativo y comenzando siempre por el Presidente de cada Cámara.

4.Supletoriamente, los magistrados que se indican en el inciso 5° y los conyueces del inciso 6°,ambos del Artículo 25 de ésta Ley.

Artículo 91: Cada Juzgado y Tribunal actuará con una o más Secretarías para el despacho de los asuntos, en la forma que determine el Superior Tribunal de Justicia, quien podrá incrementar o reducir el número de Secretarios de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 2°: Modifícase los Artículos 24, 420 y 421 del Código de Procedimientos en materia penal, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 24: Competencia de las Cámaras en lo Criminal

1° Las Cámaras en lo Criminal, juzgan en única instancia, de los delitos cuya competencia no se atribuye a otro tribunal.

2° De las cuestiones de competencia, entre los Jueces de Instrucción y Correccional de la Provincia, y entre estos y los Jueces de Menores.

3° Los Jueces de las respectivas Cámaras, juzgan en forma unipersonal, en los recursos de apelación contra las resoluciones de los Jueces de Instrucción y Correccional, de los Jueces de Menores y del Juez de Ejecución Penal y en los Recursos de Queja por Apelación Denegada. En ningún caso se requerirá la conformación de la Cámara en pleno para el juzgamiento de tales recursos, a excepción del pedido de prórroga previsto en el Artículo 421 de éste Código y cada Tribunal determinará mediante su respectiva reglamentación, la pertinente distribución de los recursos en trámite. Si entre ambas Cámaras existieren reglamentaciones discordantes, el Superior Tribunal de Justicia podrá dictar un régimen único.

Artículo 420: Siempre que el recurso sea mantenido y el Juez de Apelaciones no lo rechace con arreglo a lo previsto en el Artículo 410, segundo párrafo, se decretará una audiencia, con intervalo no mayor de cinco días.

Las partes podrán informar por escrito o verbalmente, pero la elección de ésta última forma deberán hacerla en el acto de ser notificadas de la audiencia o dentro del día hábil siguiente.

Acuerdo 2614

Categoría: Acuerdos

Publicado: Martes, 09 Marzo 2010 08:57

Artículo 421: El Juez de Apelaciones resolverá dentro de los cinco días siguientes a la audiencia, con o sin informe, devolviendo enseguida las actuaciones a los fines que corresponda. Cuando en la causa existan personas privadas de libertad, el plazo antes indicado es improrrogable. Caso contrario y en función de la complejidad del caso, podrá requerir una ampliación de plazos a la Cámara en lo Criminal que corresponda en los términos del Artículo 190 de éste Código, quien podrá conceder una prórroga no mayor a quince días.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Excmo. Superior Tribunal de Justicia a dictar las normas operativas que resulten necesarias para la puesta en funcionamiento de los órganos creados por ésta Ley.

ARTÍCULO 4°: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ANEXO II

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE FORMOSA

PROGRAMA:

NUEVOS JUZGADOS DE PAZ P / PEQUEÑAS LOCALIDADES

Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA OBSOLETA

FUNDAMENTOS:

El Superior Tribunal de Justicia viene adoptando, desde hace varios años, políticas tendientes a afianzar la garantía constitucional de "acceso a la Justicia". Uno de los pilares fundamentales de las mismas, ha sido el fortalecimiento de la Justicia de Paz, tal como se encuentra prevista en el Art. 169 de la Constitución Provincial, norma fundamental que pone en cabeza del

Acuerdo 2614

Categoría: Acuerdos
Publicado: Martes, 09 Marzo 2010 08:57

Superior Tribunal de Justicia la instalación, regulación y funcionamiento de los Juzgados de Paz.

Esta autentica "primera línea" de atención a conflictos jurídicos de menor complejidad, ha permitido brindar adecuada, eficaz y rápida respuesta a una vasta cantidad de problemas vecinales, permitiendo no solo la satisfacción oportuna del usuario del servicio de justicia, sino también la descongestión de Juzgados de Primera Instancia, que se ven liberados de entender en conflictos de menor entidad.

El servicio de la Justicia de Paz, y sus organismos dependientes, como las Delegaciones Vecinales, se brinda tanto en la Ciudad de Formosa, como en distintas localidades del interior, en inmuebles alquilados y que nunca fueron proyectados como unidades judiciales, existiendo en otros puntos de la geografía provincial, terrenos propios del Poder Judicial, donados desde los respectivos gobiernos municipales, a la espera de la construcción de las unidades edilicias que permitan la prestación del servicio de Justicia a sus pobladores, evitando el traslado de estos a las ciudades cabeceras de cada una de las tres circunscripciones judiciales en que se divide el mapa judicial.

Esta circunstancia ha llevado al Superior Tribunal de Justicia ha requerir a sus órganos técnicos que elabore un proyecto de infraestructura judicial básica, para la construcción de inmuebles orientados específicamente a cubrir la demanda constitucional de Acceso a la Justicia a través de los Juzgados de Paz.

Tal como se mencionara mas arriba, merced a los óptimos resultados registrados por la Justicia de Paz, distintos Municipios del interior provincial, donaron terrenos para la construcción de los respectivos Juzgados, habiéndose entonces elaborado un proyecto para las distintas localidades de la Provincia, tendientes a la dotación de la respectiva infraestructura judicial, generándose un prototipo a partir de las necesidades funcionales de los Juzgados de Paz, con el objetivo de satisfacer sus necesidades, acordes su competencia y jerarquía institucional.

Del esta manera se estarían optimizando y racionalizando los recursos humanos y materiales toda vez que se puede, por carácter repetitivo del mismo, conformar una suerte de tipología de edificio judicial básico, para su replicación en todo el territorio de la provincia haciendo la salvedad que se trata de prototipos a los que habría que realizar ajustes para adaptarlos a las particularidades de los terrenos, en las comunidades donde se van a construir.

COSTOS

Al efecto de fijar una primera aproximación al costo de implementación del programa se realizó un presupuesto por unidad (promedio) que alcanza la suma de **Pesos Ciento Treinta Seis Mil Setecientos cincuenta y nueve con 14 ctvos. (\$136.759,14)** costo que toma como referente el que se corresponde con las unidades habitacionales que construye el Instituto Provincial de

la Vivienda de la Provincia de Formosa, cuyo prototipo se adecua perfectamente a las necesidades funcionales de los Juzgados de Paz, valores referenciados a Diciembre de 2009 de conformidad al informe que se acompaña.

UBICACION

En virtud de la disponibilidad de terrenos donados por municipios con interés en contar con dependencias judiciales que permitan a los pobladores de sus jurisdicciones evitar el traslado de grandes distancias para contar con el servicio de justicia y para el mejoramiento de la infraestructura propia que se encuentre con un alto grado de deterioro y obsolescencia se propone dotar a localidades distribuidas en el territorio provincial (ver croquis adjunto) de edificios destinados a Juzgados de Paz, acordes a su importancia en la estructura judicial .

Dentro del programa mencionado se propone dotar de edificios a las localidades de:

HERRADURA

Acuerdo 2614

Categoría: Acuerdos
Publicado: Martes, 09 Marzo 2010 08:57

COLONIA My- VILLAFARIE

LAGUNA YEMA

LUCIO V. MANSILLA

SAN MARTIN 2

RIACHO HE HE

PIRANE

LAGUNA BLANCA

ESTANISLAO DEL CAMPO

La concreción de la planificación propuesta va brindar adecuada respuesta al mandato constitucional de acceso a la Justicia, en tanto permitirá mayor acercamiento de los habitantes del interior provincial, al servicio de Justicia, con la consiguiente inmediatez en el tratamiento y solución de los conflictos de menor complejidad.